



06 SEP 2024

900.022.3078

Cota, 5 de septiembre de 2024

RADICADO CO-2305-1
HORA 10:55
RECIBIDO POR Amelcia R
NÚMERO DE FOLIO 6

Arquitecta

AMPARO ANDREA RODRIGUEZ COLORADO

Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas

Alcaldía municipal de Cota

Asunto: Traslado por competencia de Radicado CO-22048 de 28-08-2024

Cordial saludo:

En atención al asunto referido, esta secretaria procede a trasladar la petición para los fines pertinentes, teniendo en cuenta que son ustedes los competentes para dar trámite a la misma, de conformidad con el contenido de la misiva.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015

(...)

"funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."

Sin otro particular

Cordialmente,

DANIELA FONSECA SOCHA
SECRETARIA DE PLANEACIÓN

Anexo: 5 Folios

Con Copia A:

Esteban Laverde Email: secretariaasodessco@hotmail.com

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
PROYECTADO POR:	Arq. Giovanni Guaqueta		05-09-2024

Giovanni

VEEDURIA REGIONAL
VIA SINTE 1.071.1.002

Bogotá D.C. agosto 27 de 2024

ALCALDIA DE COTA
28/08/2024 2:48:25 P. M.
RADICADO: CO-22048
PLANEACION

Arquitecto
ORLANDO MOLANO
Director
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU
Ciudad.

REFERENCIA: **DERECHO DE PETICIÓN** el puente 24189782 localizado en la Avenida La Conejera (Cl 174) límite entre Bogotá y el municipio de Cota sobre el río Bogotá, forma parte de la malla vial rural de la ciudad.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito a requerir, en uso de la facultad dispuesta por los artículos 23 y 48 de la Constitución Política de Colombia, y el artículo 15 de la ley 1757 lo del 2015, la siguiente información:

SOLICITUD

1. Solicitud se realice el análisis estructural patológico del puente de la virgen y hasta que no se cuente con el resultado se restrinja el tráfico vehicular de vehículos pesados de 2 o mas ejes.
2. Lo anterior es el aviso de una comunidad a la entidad de una posible tragedia toda vez que las oscilaciones permanentes del puente están indicando que su caída puede ser inminente, aunado a esto se le recuerda a la entidad que el puente no fue diseñado bajo la norma sismo resistente actual.

HECHOS

De acuerdo con la auscultación realizada de la cual anexamos registro fotográfico y con el comportamiento actual del tráfico vehicular sobre el puente, se aprecia el deterioro en su infraestructura, toda vez que no ha sido diseñado ni geoméricamente ni estructuralmente, para ser utilizado por vehículos de de dos ejes o más.

Realizamos nuestra solicitud basados en el aumento de carga pesada, camiones tracto mulas, volquetas, que superan un peso de mas de 40 toneladas.



